

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida PI Y MARGALL, número 12

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid» cesará el estado de Alarma, que con arreglo al artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933 fué declarado en 9 de diciembre último.

Artículo 2.º Queda subsistente en todo el territorio nacional el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada Ley, que se declaró por Decreto de 3 del propio mes de diciembre.

Dado en Madrid, a 6 de enero de 1934.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX Y GARCIA  
(Núm. 421) (Gaceta del 7)

## Diputación Provincial de Madrid

### DECRETO

Terminando el día de hoy el período voluntario para la cobranza de cédulas de 1933, en los pueblos de esta provincia, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, declarar abierto el ejecutivo, y en cumplimiento de la Orden de 11 de agosto de 1932 («Gaceta» del 13) fija la graduación en la siguiente forma:

**Descubierto.**—Los contribuyentes que no han obtenido su cédula en período voluntario, estando inscritos en la matrícula del impuesto o en la adicional formada durante el expresado tiempo, satisfarán en concepto de penalidad:

Primer período, del 1 de enero al 31 de marzo de 1934, el 15 por 100 del total del descubierto. Segundo período, del 1 de abril al 30 de junio

de 1934, el 25 por 100 del total del descubierto. Tercer período, del 1 de julio al 30 de septiembre, el 40 por 100 del total del descubierto. Cuarto período, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1934, el 50 por 100 del total del descubierto. Quinto período, desde el 1 de enero de 1935, el 100 por 100 del total del descubierto.

**Ocultación.**— Los contribuyentes que, sin omitir las bases impositivas, han incurrido en omisión o inexactitudes que produzcan en la liquidación de la cuota diferencia no superior a un tercio, satisfarán, en concepto de penalidad:

Primer período, del 1 de enero al 31 de marzo de 1934, el 25 por 100 de la diferencia entre la cédula obtenida y la que realmente le corresponde. Segundo período, del 1 de abril al 30 de junio de 1934, el 40 por 100 de la diferencia de igual valor. Tercer período, del 1 de julio al 30 de septiembre de 1934, el 50 por 100 de la diferencia de igual valor. Cuarto período, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1934, el 60 por 100 de la diferencia de igual valor. Quinto período, desde el 1 de enero de 1935, el 100 por 100 de la diferencia de igual valor.

**Defraudación.**— Los contribuyentes que, silenciando las bases impositivas, incurren en omisión o inexactitudes que produzcan una liquidación en cuota superior al tercio, satisfarán en concepto de penalidad:

Primer período, del 1 de enero al 31 de marzo de 1934, el 40 por 100 de la diferencia o de la totalidad. Segundo período, del 1 de abril al 30 de junio de 1934, el 50 por 100 de igual valor. Tercer período, del 1 de julio al 30 de septiembre de 1934, el 60 por 100 de igual valor. Cuarto período, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1934, el 75 por 100 de igual valor. Quinto período, desde el 1 de enero de 1935, el 100 por 100 de igual valor.

**Los que han extendido padrón después de terminado el período voluntario,** excepto los comprendidos en el artículo 57 de la Instrucción, satisfarán la misma penalidad que los incurridos en defraudación.

Madrid, 31 de diciembre de 1933.  
El Presidente, Rafael Salazar Alonso.

Nota.—Los contribuyentes que satisfagan penalidad deben exigir el correspondiente papel de multas justificativo de su pago.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### Aguas.—Abastecimientos

Ordenado por la Dirección general de Obras Hidráulicas se proceda a la información pública del proyecto de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Cadalso de los Vidrios, según dispone la Real orden de 10 de noviembre de 1922 y el R. D. de 8 de junio de 1925, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de Cadalso de los Vidrios las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, número 74, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid, 4 de enero de 1934.—El Delegado, Francisco Benavides.

### Nota-extracto

El proyecto tiene por objeto la captación, conducción y suministro de un caudal de 1,50 litros de agua por segundo al pueblo de Cadalso de los Vidrios, procedente del manantial denominado «Fuente Tachada», que pertenece al Ayuntamiento, situado en la falda Norte de la «Peña de Cenicientos», a unos tres kilómetros del pueblo.

Comprende las obras siguientes:

**Captación.**—Destrucción de los restos de una antigua galería, y construcción en su lugar de una nueva, sin fondo y visitable, de 10 metros de longitud, 0,75 metros de ancho y

1,15 metros de alto, hasta la clave de la bóveda que la cubre, enterrada, hasta alcanzar la roca en la que se apoya, a una profundidad de unos dos metros.

Al extremo inferior se sitúa la arqueta de maniobra, de planta cuadrada, de 1,50 metros de lado y 2,60 metros de altura, hasta el arranque de la bóveda de cubierta, y en ella van el arranque de la conducción con su alcachofa, el del desagüe con su válvula de fondo y el aliviadero. Como para la galería, los muros son de mampostería, y la bóveda de cubierta, de hormigón en masa, y lleva, además, solera de este mismo material y un tabique divisorio para separar un espacio en seco para maniobras.

**Conducción.**—Tiene una longitud de 2.340 metros, hasta el depósito, se desarrolla muy próxima a línea recta, faldeando al principio la «Peña de Cenicientos», corta al pie una vaguada, ya cerca de la carretera de Rozas de Puerto Real, y cruza esta carretera a unos 600 metros del empalme con la de San Martín de Valdeiglesias, empalme situado a la entrada del pueblo.

La tubería es de fundición, de cuatro centímetros de diámetro y modelo ligero en los primeros 1.025 metros, y de cinco centímetros, y modelo corriente, el resto hasta el depósito, y va enterrada, como término medio, a un metro de profundidad. Va provista de cuatro arquetas de rotura de presión, una arqueta cabeza de sifón, dos desagües y dos ventosas.

**Depósito de reserva.**—Se sitúa a unos 120 metros después del cruce de la carretera de Rozas de Puerto Real, en un punto cuya altura domina a la del pueblo. Su planta interior es rectangular, de 8,50 x 6 metros, y altura total de 3,50 metros entre la solera y el forjado de la cubierta, para una carga de agua de 2,50 metros hasta el aliviadero, con lo que su capacidad resulta de 127,50 metros cúbicos. Lleva solera de hormigón en masa, cubierta de hormigón armado y muros de mampostería hidráulica, y va provisto de la toma con su alcachofa, el desagüe con su válvula de

DESDE PRIMERO DE ENERO ACTUAL, LA ADMINISTRACION DEL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

QUEDA ESTABLECIDA EN AVENIDA DE PI Y MARGALL, 12, SEGUNDO ENTE SUELO, NUMEROS 8 Y 9.

fondo, el aliviadero y la tubería de llegada o extremo de la conducción. La solera queda enterrada a un metro.

Adosada al depósito, en el centro de uno de los muros laterales, va la cámara de llaves, con planta de 2,70 x 1,10, y la misma altura de aquél. Lleva cuatro llaves para maniobra e intercomunicación de las tuberías de conducción, desagüe y suministro; tiene acceso por una puerta con su umbral a la altura del terreno, y comunica con el depósito por una ventana practicada en la parte superior del muro que los separa y servida por una escalera interior y otra exterior. Su solera queda a 1,40 metros de profundidad.

**Suministro.**—Se hace por una tubería de fundición modelo corriente, de ocho centímetros de diámetro, que se desarrolla entre el depósito y la plaza del pueblo, enterrada a una profundidad media de un metro. A partir del depósito, va próximamente paralela a la carretera de Rozas de Puerto Real, la cruza a la entrada del pueblo en el empalme con la de San Martín de Valdeiglesias y sigue por el camino más corta a la plaza, en donde se dispone una llave de interrupción. Su longitud es de 966 metros.

**Obras accesorias.**—Como tales figuran 100 metros de valla para limitar la zona de protección del manantial, 10 hitos para el señalamiento de la conducción y las obras no previstas que puedan estimarse necesarias durante la ejecución.

**Términos municipales a que afectan las obras.**—Únicamente al de Cadalso de los Vidrios.

**Tarifas.**—No se establecen tarifas para el consumo del agua.

Madrid, 4 de enero de 1934.—El Delegado, Benavides.

(O.—15)

## Servicio Agronómico Nacional

Comisión organizadora de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid

Censo de Sindicatos, Asociaciones y entidades de verdadero carácter y función agrícola, forestal o pecuaria, que reúnen los requisitos reglamentarios, conforme al Decreto de 28 de abril último e instrucciones de 3 de mayo siguiente, y que han aportado los datos exigidos y presentado la documentación prevenida. Este censo se formula de conformidad con aquellas disposiciones y el punto tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 3 de noviembre pasado («Gaceta» del 7):

*Sindicatos inscritos en el Registro del Gobierno civil de Madrid*

Número 7. Sindicato Agrícola de San Isidro.—Móstoles.  
 Número 15. Sindicato Agrícola.—Fuencarral.  
 Número 21. Sindicato Agrícola.—Villanueva del Pardillo.  
 Número 22. Sindicato Agrícola.—Fuenlabrada.  
 Número 24. Sindicato Agrícola.—Perales de Tajuña.  
 Número 25. Sindicato Agrícola.—Fresnedillas de la Oliva.  
 Número 26. Sindicato Agrícola.—Navalagamella.  
 Número 28. Sindicato Agrícola.—El Molar.  
 Número 29. Sindicato Agrícola.—Villarejo de Salvanés.  
 Número 34. Sindicato Agrícola.—Corpa.

Número 36. Sindicato Agrícola.—Villar del Olmo.  
 Número 38. Sindicato Agrícola.—Brea de Tajo.  
 Número 41. Sindicato Agrícola.—Chapinería.  
 Número 42. Sindicato Agrícola.—El Alamo.  
 Número 46. Sindicato Agrícola.—Villanueva de la Cañada.  
 Número 52. Sindicato Agrícola.—Valdemoro.  
 Número 54. Sindicato Agrícola.—Villaviciosa de Odón.  
 Número 61. Sindicato Agrícola.—Villalbilla.  
 Número 64. Sindicato Agrícola.—Cenicientos.  
 Número 66. Sindicato Agrícola.—Villaverde.  
 Número 73. Sindicato Agrícola.—Brunete.  
 Número 77. Sindicato Agrícola.—El Pardo.  
 Número 79. Sindicato Agrícola.—Arganda.  
 Número 87. Sindicato Agrícola.—San Martín de Valdeiglesias.  
 Número 89. Sindicato Agrícola.—Casarrubuelos.  
 Número 90. Sindicato Agrícola Católico.—Ajalvir.  
 Número 91. Sindicato Agrícola.—Daganzo de Arriba.  
 Número 92. Sindicato Agrícola Católico.—Belmonte de Tajo.  
 Número 95. Sindicato Agrícola Católico.—Valdelaguna.  
 Número 98. Sindicato Agrícola Católico.—Fresno de Torote.  
 Número 104. Sindicato Agrícola Católico.—Alcobendas.  
 Número 105. Sindicato Agrícola «Cooperativa Agrícola de Producción».—Navalcarnero.  
 Número 106. Sindicato Agrícola.—Alalpardo.  
 Número 113. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Chinchón.  
 Número 118. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Ambite.  
 Número 128. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—El Escorial.  
 Número 130. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Torremocha de Jarama.  
 Número 131. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Guadalix de la Sierra.  
 Número 134. Sindicato Agrícola.—Vallecas.  
 Número 135. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Valdepiélagos.  
 Número 136. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Rascafría.  
 Número 137. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Oteruelo del Valle.  
 Número 138. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Pinilla del Valle.  
 Número 139. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Lozoya.  
 Número 140. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Canencia.  
 Número 144. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Miraflores de la Sierra.  
 Número 146. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Navarredonda.  
 Número 147. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos de Valdecuejos».—Fuencarral.  
 Número 148. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Villamanilla.  
 Número 150. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Colmenar Viejo.  
 Número 151. Sindicato Agrícola

«Unión de Campesinos».—Montejo de la Sierra.

Número 155. Sindicato Vinícola Agrario.—Colmenar de Oreja.

Número 162. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Horcajo de la Sierra.

Número 163. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Paredes de Buitrago.

Número 164. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos» del extrarradio de Madrid.

Número 165. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Buitrago de Lozoya.

Sindicato Agrícola.—Grifón.  
 Sindicato Agrícola.—Aldea del Fresno.

(Los números que figuran al principio de cada entidad son los de inscripción en el Registro del Gobierno civil.)

*Asociaciones inscritas en el Registro especial de la Dirección General de Seguridad*

La Agrícola Getafense.—Getafe.

Lista adicional de Sindicatos, Asociaciones y entidades que se comprenden como excluidas del anterior censo por no haber presentado toda la documentación prevenida y aportado los datos exigidos por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1933, a pesar de haberseles notificado la necesidad de aquel cumplimiento:

### GRUPO PRIMERO

*Sindicatos inscritos en el Registro del Gobierno civil de Madrid*

Número 11. Sindicato Agrícola «Asociación de Labradores de Fuencarral y coto de Chamartín».—Fuencarral.

Número 14. Sindicato Agrícola «Asociación de Labradores y Propietarios».—Vicálvaro.

Número 23. Sindicato Agrícola «Caja Rural de Ahorros y de Préstamos».—Aravaca.

Número 27. Sindicato Agrícola.—Pinto.

Número 31. Sindicato Agrícola.—Moraleja de Enmedio.

Número 33. Sindicato Agrícola.—Serranillos del Valle.

Número 35. Sindicato Agrícola.—Colmenar Viejo.

Número 37. Sindicato Agrícola.—Orusco.

Número 43. Sindicato de Crédito Popular.—La Acebeda.

Número 47. Sindicato Agrícola.—El Vellón.

Número 48. Sindicato Agrícola.—Torrelaguna.

Número 49. Sindicato Agrícola.—Pedrezuela.

Número 51. Sindicato Agrícola.—Valdaracete.

Número 55. Sindicato Agrícola «La Unión».—Colmenar Viejo.

Número 65. Sindicato Agrícola.—Getafe.

Número 67. Sindicato Agrícola.—Velilla de San Antonio.

Número 70. Sindicato Agrícola.—Villa del Prado.

Número 71. Sindicato Católico de Obreros del Campo.—Cenicientos.

Número 74. Sindicato Agrícola Católico.—Colmenarejo.

Número 76. Sindicato Agrícola Católico.—Cadarsó de los Vidrios.

Número 80. Sindicato Agrícola.—Majadahonda.

Número 82. Sindicato Agrícola Católico.—Madrid.

Número 84. Sindicato «Cerrillo Verde y Valdecarneros».—Valverde de Alcalá.

Número 96. Sindicato Agrícola Católico.—Torrejón de Ardoz.

Número 107. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Villar del Olmo.

Número 109. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Fuente el Saz.

Número 111. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Villarejo de Salvanés.

Número 112. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Cadalso de los Vidrios.

Número 115. Sindicato Agrícola.—San Sebastián de los Reyes.

Número 117. Sindicato Agrícola «Unión Agraria «La Esperanza».—Navas del Rey.

Número 119. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Collado Mediano.

Número 120. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Torrelodones.

Número 121. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Moralzarzal.

Número 122. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Collado Villalba.

Número 153. Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.—Villamanta.

Número 154. Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.—Villamantilla.

Número 156. Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.—Villanueva de Perales.

Número 157. Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.—Villa del Prado.

Número 159. Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.—Quijorna.

Número 160. Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.—Aldea del Fresno.

(Los números que figuran al principio de cada entidad son los de inscripción en el Registro del Gobierno civil, y las causas que motivan la exclusión del Censo son las de no haber solicitado las entidades citadas la inclusión en el mismo, conforme a lo prevenido en el Decreto de 28 de abril último e instrucciones de 3 de mayo corriente, ni haber aportado la certificación acreditativa del número de socios que tuviere en 1 de abril del corriente año, según previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre pasado.)

### GRUPO SEGUNDO

*Sindicatos inscritos en el Registro del Gobierno civil de Madrid*

Número 8. Asociación de Labradores.—Aranjuez.

Número 12. Sindicato Crédito Popular de San José.—Rozas de Puerto Real.

Número 13. Sindicato Crédito Popular de San José.—Alcorcón.

Número 38. Sindicato Agrícola.—Valdilecha.

Número 53. Sindicato Agrícola.—Talamanca de Jarama.

Número 57. Sindicato Agrícola «El Consuelo».—Ciempozuelos.

Número 62. Sindicato Agrícola.—San Fernando de Henares.

Número 63. Sindicato Agrícola Católico.—Quijorna.

Número 68. Sindicato Agrícola.—Carabaña.

Número 78. Sindicato Agrícola Católico.—Boadilla del Monte.

Número 93. Sindicato Agrícola Católico.—Cobeña.

Número 102. Sindicato Agrícola Católico.—Villaconejos.

Número 110. Sindicato Agrícola de San Isidro.—Algete.

Número 114. Sindicato Agrícola «Unión Agraria».—Rozas de Puerto Real.

Número 124. Sindicato Agrícola Católico.—Montejo de la Sierra.

Número 128. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—San Agustín de Guadalix.

Número 129. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Torrelaguna.

Número 133. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Talamanca de Jarama.

Número 141. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Alameda del Valle.

Número 143. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Prádena del Rincón.

Número 145. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—El Boalo.

Número 149. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Garganta de los Montes.

Número 152. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Cerceda.

Número 161. Sindicato Agrícola «Unión de Campesinos».—Robledillo de la Jara.

Número 167. Sindicato Agrícola.—Pozuelo de Alarcón.

Sindicato Agrícola.—Villamantilla.

Sindicato Agrícola.—Villamanta.

Sindicato Agrícola.—Vicálvaro.

Número 20. Sindicato Agrícola.—Navacerrero.

Número 166. Sindicato Pecuario.—Galapagar.

(Los números que figuran al principio de cada entidad son los de inscripción en el Registro del Gobierno civil, y la causa que motiva la exclusión del Censo es la de, a pesar de haber solicitado su inscripción de la Comisión organizadora, no haber aportado la certificación acreditativa del número de socios que tuviere cada entidad en 1 de abril del corriente año, según previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre pasado, a excepción de los Sindicatos números 20 y 166, que presentan en dicha certificación, pero que no tienen solicitada la inscripción en el Censo, conforme al Decreto de 28 de abril último.)

## GRUPO TERCERO

*Asociaciones y entidades agrícolas de la provincia que aparecen inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguridad con anterioridad a la Ley de 8 de abril de 1932*

Caja de Crédito Popular.—Fuentidueña de Tajo.

Gremio de Labradores.—Alcalá de Henares.

Asociación de Agricultores.—Lagánés.

Sociedad de Agricultores.—Arganda.

Asociación de Labradores.—Meco.

Sociedad Agrícola.—Villarejo de Salvanes.

Asociación de Labradores.—Sanctorcaz.

Asociación de Horticultores «La Hortensia».—Madrid.

(Las anteriores Sociedades han remitido toda la documentación prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre pasado, párrafo primero, puntos primero y segundo, no habiendo aportado a la Comisión organizadora la certificación prevista en el punto tercero, o sea la certificación del Gobierno civil de la provincia, relativa a la fecha de la aprobación de sus Estatutos, conforme a la Ley de 30 de junio de 1887, a la inscripción en el general de Asociaciones y a que no han sido dadas de baja en el mismo.)

## GRUPO CUARTO

*Asociaciones y entidades agrícolas con la misma modalidad de inscripción que las reseñadas en el grupo tercero, pero con distintas causas de eliminación en el Censo*

Asociación de Labradores.—Fuente el Saz.

Asociación de Labradores.—Torrejón de Velasco.

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Pinto.

Asociación de Labradores.—Valdeavero.

Asociación de Propietarios.—Aravaca.

Asociación Patronal Agrícola.—Casarrubuelos.

Círculo de Viticultores.—Cadalso de los Vidrios.

Asociación de Labradores.—Coslada.

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Guadalix de la Sierra.

Unión de Cosecheros de Vino.—Chinchón.

Asociación de Propietarios.—Colmenar Viejo.

Asociación de Labradores.—Algete.

Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.—Camarma de Esteruelas.

Asociación de Labradores.—Camarma de Esteruelas.

Sociedad de Agricultores.—Fuentidueña de Tajo.

Sociedad de Labradores y Cosecheros.—Valdelaguna.

Sociedad de Labradores.—Olmeda de la Cebolla.

Asociación de Labradores.—El Molar.

Junta Provincial de Ganaderos.—Madrid.

(Las anteriores entidades, conforme al Decreto de 28 de abril último, tienen solicitado de la Comisión organizadora la inscripción en el Censo, y las causas que motivan su eliminación del mismo son las de no haber cumplimentado ni aportado los datos exigidos en la Orden de 7 de noviembre de 1933, o sea certificación del número de socios que tuvieran en 1 de abril, haciendo constar si son labradores directos de la tierra, bien como propietarios, colonos o aparceros; principales actuaciones de carácter agrícola que hayan realizado, así como las de carácter forestal o pecuario, en los doce meses anteriores a 1 de abril del corriente año y cantidades totales invertidas en tales fines; y, por último, la certificación del Gobierno civil de la provincia a que hace alusión para las entidades que figuran en el grupo tercero.)

## GRUPO QUINTO

*Asociaciones o entidades agrícolas que aparecen inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguridad con posterioridad a la Ley de 8 de abril de 1932*

Unión de Labradores.—Villacornejos.

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Villarejo de Salvanes.

Asociación Agraria Patronal.—Carabanchel Alto.

Sociedad Patronal Agrícola.—Morata de Tajuña.

Unión de Campesinos.—Becerril de la Sierra.

Unión de Campesinos.—Venturada.

Unión de Campesinos.—Patones.

Asociación Benéfica Agraria.—Perales de Tajuña.

(Las anteriores entidades han remi-

tido toda la documentación prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre pasado, puntos primero y segundo del párrafo primero, no habiendo aportado la Comisión organizadora la certificación prevista en el punto tercero, o sea certificación del Gobierno civil de la provincia relativa a la aprobación de sus Estatutos, conforme a la Ley de 30 de junio de 1887, a la inscripción en el Registro general de Asociaciones y a que no han sido dadas de baja en el mismo, causa la anterior de exclusión del Censo, como las del grupo tercero.)

## GRUPO SEXTO

*Asociaciones y entidades agrícolas con la misma modalidad de inscripción que las reseñadas en el grupo quinto, pero con distintas causas de eliminación en el Censo*

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Belmonte de Tajo.

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Villanueva de la Cañada.

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Barajas.

Asociación Patronal de Agricultores.—Majadahonda.

Federación Patronal Agrícola.—Las Rozas.

Asociación Patronal de Propietarios.—El Alamo.

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Móstoles.

Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas.—Camarma de Esteruelas.

Asociación Patronal Agrícola.—Casarrubuelos.

Asociación Patronal Agrícola.—Fuentidueña de Tajo.

Asociación Patronal Agrícola.—Brunete.

Asociación de Agricultores.—Aranjuez.

Unión de Campesinos.—Cabanillas de la Sierra.

Unión de Campesinos.—Moralzarzal.

Unión de Campesinos.—Navalafuente.

(Las anteriores entidades, conforme al Decreto de 28 de abril último, tienen solicitado de la Comisión organizadora la inscripción en el Censo, y las causas que motivan la eliminación del mismo, son las de no haber aportado los datos exigidos en la Orden de 7 de noviembre de 1933, o sea certificación del número de socios que tuvieran en 1 de abril, haciendo constar si son labradores directos de la tierra, bien como propietarios, colonos o aparceros; principales actuaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario que hayan realizado en los doce meses anteriores a 1 de abril del corriente año y cantidades totales invertidas en tales fines; y, por último, certificación del Gobierno civil de la provincia relativa a la fecha de su aprobación de Estatutos a que se hace alusión para las entidades que figuran en el grupo quinto. Las tres últimas entidades de «Unión de Campesinos» de Cabanillas, Moralzarzal y Navalafuente, sólo falta presentar los dos últimos documentos.)

Y para dar cumplimiento al punto cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre pasado, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el Censo de los entidades incluidas y la lista de las excluidas y que comprenden los grupos primero a sexto de la lista adicional, para conocimiento de todos los interesados, por sí, en el término de ocho

días siguientes a la publicación de aquel BOLETIN OFICIAL, estiman formular alguna reclamación, que se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, por mediación de la Comisión organizadora, que tiene su domicilio oficial en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, pabellón central, segundo derecha, La Moncloa (Madrid).

Madrid, 23 de diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe Presidente de la Comisión organizadora de la Cámara Oficial Agrícola, Enrique de Lara. (Núm. 28)

## Providencias judiciales

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro Camino, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por don Fernando Fúster-Fabra y Puig con doña Francisca Manuela González y González y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia número 31

En Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres: Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número catorce de los de esta capital, antes del distrito de Buenavista, por don Fernando Fúster Fabra y Puig, Ingeniero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Cordón de Roa y defendido por el Letrado don Mariano Sorogoyer, con doña Francisca Manuela González y González, cuya profesión, domicilio y actual paradero se ignoran, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

## Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y, en su consecuencia: que debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio canónico contraído por don Fernando Fúster Fabra Puig con doña Francisca Manuela González y González, el día veinte de marzo de mil novecientos nueve, en Manila, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, si bien doña Francisca Manuela González y González no podrá efectuarlo hasta haber transcurrido el plazo de un año, a contar desde que la presente sentencia sea firme, reputándose cónyuge inocente al actor, y culpable, a la demandada, a quien se impone las costas. Comuníquese de oficio esta sentencia, luego que sea firme, a los Registros civiles donde radiquen las inscripciones de nacimiento

de ambos litigantes. Expíase a éstos, si lo solicitan, certificación parcial o total, literal o en relación de esta sentencia, una vez sea firme. Notifíquese esta sentencia, en cuanto a la rebeldía en los estrados del Tribunal, mediante edictos con su encabezamiento y parte dispositiva, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el «Diario Oficial» de Avisos, de no solicitar el actor se notifique personalmente a la demandada. Y luego que la presente sentencia sea firme, remítanse los autos al Juez por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Merino y Horodinsky. — Mariano Rodrigo. — El señor Magistrado suplente, don Manuel Salvador, votó en Sala y no pudo firmar.—Luis Merino. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Luis Merino y Horodinsky, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres. Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que se refiere a litigante no comparecida, doña Francisca Manuela González y González, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala.  
E. Covián  
(A.—38)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro, se tramitan unos autos seguidos por doña Cándida Corral Gamest, con don Miguel de Diego Mateo, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 25

En Madrid, a 21 de octubre de 1933: Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital, antes del distrito del Centro, por doña Cándida Corral Gamest, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino y defendida por el Letrado don Fernando Mijares, con don Miguel de Diego Mateo, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía.

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en

su consecuencia, que debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por doña Cándida Corral Gamest, con don Miguel de Diego Mateo en 2 de enero de 1904, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, reputándose cónyuge inocente a la actora, y culpable, al demandado, a quien condenamos al pago de las costas; luego que sea firme esta sentencia, comuníquese al Registro civil donde conste la inscripción del matrimonio y a los Registros civiles en que radiquen las inscripciones de los nacimientos de ambos litigantes. Notifíquese la presente sentencia en cuanto al rebelde en los estrados del Tribunal, y mediante edictos, con su encabezamiento y parte dispositiva, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el «Diario Oficial» de Avisos, de no solicitar la demandante se notifique personalmente al demandado. Y firme que sea esta sentencia, remítanse los autos al Juez instructor por medio de certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Merino y Horodinsky, Mariano Rodrigo, Pascual Domenech Marín. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Luis Merino y Horodinsky, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido en los autos a los efectos de su redacción, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 21 de octubre de 1933.—Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que se refiere a don Miguel de Diego Mateo, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 6 de noviembre de 1933.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 5.081) (C.—8)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro Camino, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por don Emilio Pijoan Más, con doña Rosa Anter Agell y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 29

En Madrid, a 7 de noviembre de 1933: Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta capital, antes del distrito de la Universidad, por don Emilio Pijoan Más, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don José Romero Le.roux, y defendido por el Letrado don Antonio Montero Vallejo, con doña Rosa Anter Agell, sin profesión, vecina de Tarrasa, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en su consecuencia, que debemos declarar y declaramos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por don Emilio Pijoan Más, con doña Rosa Anter Agell, en 25 de julio de 1926, quedando am-

bos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, si bien doña Rosa Anter sólo podrá contraerlo transcurrido que sea un año desde la firmeza de la presente sentencia, por reputarla, como la reputamos, cónyuge culpable, e inocente al demandante, con expresa imposición de las costas a la demandada. Queden los hijos del matrimonio, don Fernando y don José Pijoan Anter, en poder de su padre, conservando su madre el derecho de comunicar con ellos y visitarlos en la forma que se determine en ejecución de sentencia. Luego que sea firme esta sentencia, comuníquese al Registro civil donde conste la inscripción del matrimonio y a los Registros civiles en que radiquen las inscripciones de los nacimientos de los litigantes. Notifíquese la presente sentencia en cuanto al rebelde en los estrados del Tribunal y mediante edictos, con su encabezamiento y parte dispositiva, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el «Diario Oficial» de Avisos, de no solicitar el demandante se notifique personalmente a la demandada. Y firme que sea esta sentencia, remítanse los autos al Juez instructor por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Merino y Horodinsky, Mariano Rodrigo. — El Magistrado suplente, don Manuel del Valle, votó en Sala y no pudo firmar.—Luis Merino. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Luis Merino y Horodinsky, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 7 de noviembre de 1933.—Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que se refiere a don Ricardo Galván O'Sehee, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 16 de noviembre de 1933.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 5.250) (C.—9)

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por don Antonio Asensio Espino y su esposa, doña Concepción Ruiz de Gallareta y Olano, hoy subrogado en sus derechos la Sociedad Sobrinos de Prudencio de Igartúa, contra la Sociedad Anónima Ventas y Construcciones, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

#### Finca

Casa en esta capital y su calle de Cáceres, número diecisiete, hoy señalada con el número quince, que consta de seis plantas y linda: por su frente, en línea de doce metros setenta y cinco centímetros, con dicha calle; por la de-

recha entrando, en línea de cincuenta y tres metros, con parcela del señor Mulercó; por la izquierda, en línea de cincuenta y tres metros, con solar de la Sociedad Anónima Ventas y Construcciones, y por la espalda, en línea de doce metros setenta y cinco centímetros, con solar de la Compañía Construcciones Lucas, S. A.

Ocupa una superficie de seiscientos setenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil setecientos tres pies sesenta y seis centésimas de otro, todos cuadrados, de los cuales la superficie edificada es de quinientos cuarenta metros veinticinco decímetros cuadrados y el resto se destina a patios.

Tasada en la cantidad de cien mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de febrero próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—37)

#### JUZGADO NUMERO 3

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de provisión de fondos dimanante de los autos de juicio de testamentaria de don Julián Orellana Aguado, se ha dictado, a escrito del Procurador don Federico González del Rivero, que insta aquél, la siguiente:

#### Providencia

Juez señor Gómez Carbajo.—Madrid, cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El anterior escrito únase al expediente de provisión de fondos de su razón, y en razón a las manifestaciones que se consiguan, se declaran desde luego embargadas y suje-

tas a las responsabilidades que se reclaman en dicho expediente de provisión de fondos, la cantidad de trece mil sesenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, consignadas en los autos de testamentaria de que dimana la provisión de fondos con destino a satisfacer la parte de costas que corresponde pagar a doña Francisca Chacón Suñe, doña Juana y don Carlos Orellana Chacón, la casa calle del Olivar número veintiuno, y las rentas de la misma, en cuanto dicha cantidad, finca y rentas puedan pertenecer al don Carlos Orellana Chacón, y que ya han sido también objeto de embargo de las diligencias practicadas por la comisión judicial en cuanto pertenezcan las indicadas cantidad, finca y rentas a la doña Francisca Chacón y a la doña Juana Orellana, y hágase constar el embargo en los autos de testamentaria, notificándose esta providencia a la doña Francisca, por no haberse entendido con ella la diligencia de embargo, y al don Carlos Orellana por edictos, que con su inserción se publicará en el sitio de costumbre de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por desconocerse su actual domicilio, según el Procurador González del Rivero manifiesta; y al otrosí, cuando hayan tenido lugar tales notificaciones, se acordará lo procedente.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe, Gómez Carbajo.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a don Carlos Orellana Chacón, por desconocerse su actual domicilio o paradero, pongo y firmo la presente en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—46)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento sumario que se siguen a instancia del Procurador don Luis Guinea, en nombre de doña Piedad Moya Rodríguez, contra don César Coyto Moreno, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de febrero próximo, a las once, y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, la siguiente

##### Fines

Una casa marcada con el número ocho moderno de la calle de Argumosa, de esta capital, sin que pueda precisarse sus números antiguo ni

de manzana, ésta comprendida en la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, distrito del Hospital, sexto de los diez en que se divide esta población, según la última división administrativa, barrio del Doctor Fourquet, tercero de los diez en que se divide el mencionado distrito, zona del anterior. Está orientada al Norte a la citada calle de Argumosa, donde tiene su fachada o frente principal, con una longitud de doce metros, equivalentes a cuarenta y tres pies y seis centésimas; linda por la derecha entrando, al Oeste, con solar de don Juan Darrondo, señalado con el número seis provisional de dicha calle, y tiene una longitud de veintisiete metros y cincuenta y seis centímetros, o sean noventa y ocho pies y ochenta y nueve centésimas; por la izquierda, al Este, con casa de don Romualdo Fernández Rey, cuyo lindero lo forma una línea quebrada compuesta de dos rectas, la primera de las cuales es la que empieza en el extremo izquierdo de la línea de testero, y tiene una longitud de quince metros y treinta y dos centímetros, o sean cincuenta y cinco pies y veintidós centésimas, y la segunda, que es la que se une al extremo izquierdo de la línea de fachada, tiene una longitud de catorce metros y ochenta y cinco centímetros, equivalentes a cincuenta y tres pies y veintinueve centésimas, y por la espalda, o testero, al Sur, con casa propiedad de don Ignacio Moya, y tiene una longitud de cuatro metros y noventa centímetros, equivalentes a diecisiete pies y cincuenta y ocho centésimas. Mide una extensión superficial en su planta de doscientos noventa y cuatro metros y veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos noventa pies y dieciséis décimos de otro. Esta casa está construida sobre un terreno que fué parte del solar señalado con el número diecinueve de los veinte en que se dividieron los terrenos denominados del Salitre; y se compone de planta baja, principal y peralte de armaduras.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de cuarenta y cinco mil pesetas.

Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que los cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado)

(A.—43)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 6 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Guinea, en nombre de don Hugo Kattwinkel, contra don Alejo Colomo Amarillas, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las siguientes:

##### Primera

Tierra de cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas y veintidós áreas, al sitio de la Media Legua, término de esta ciudad, que linda: por Saliente, con tierra de don Francisco Ruiz; Mediodía, con la Calzada Romana; Poniente, con la de Francisco Bautista Gutiérrez, y Norte, con Luis Mateol.

##### Segunda

Tierra de media fanega, o treinta y dos áreas y veinte centiáreas, con viña y olivos, al sitio Baldíos de Hito, término de esta ciudad, que linda: por Oriente, con Pedro Pinilla; Mediodía, con la Dehesa de los Alisares; Poniente, con Diego Correa, y Norte, con la Calzada Romana.

##### Tercera

Tierra de nueve celemines, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, plantada de viña y olivos, al sitio Baldíos de Hito, término de esta ciudad, que linda: por Oriente, con Diego Correa, y Mediodía, dehesa de los Alisares; Poniente, Bermudo Sánchez Romañana, y Norte, con Calzada Romana.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea la cantidad de doscientas cincuenta y tres pesetas con doce céntimos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las

mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Ruiz López

(A.—42)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

En los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, promovidos por doña Carlota Frigola Muguero, contra don José Bernabéu Palacios y don Manuel de Cendra y López, sobre tercería de dominio, en virtud de haber fallecido el Procurador don Casimiro Olivares, que ostentaba la representación de la demandante, aparecen dictadas las siguientes providencias:

##### Providencia

Juez señor Pacheco, Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, primero de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Hágase saber el fallecimiento del Procurador señor Olivares a su poderdante, doña Carlota Frigola, para que, dentro del plazo de diez días, se persone en los autos con nuevo Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe, Pacheco.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

##### Providencia

Juez señor Pacheco.—Juzgado dieciséis.—Madrid, cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El anterior escrito únase a sus autos, y requiérase por medio de edictos, insertándose uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a doña Carlota Frigola y Muguero, para que dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Lo proveyó y firma su señoría.—Pacheco.—Ante mí, Doctor Juan Infante.

Y para la notificación de las providencias insertas, así como para el requerimiento acordado practicar en la última, a los fines que se indican y con el apercibimiento que se expresa, a la demandante doña Carlota Frigola y Muguero, que estuvo domiciliada en esta capital, y su calle de Núñez de Balboa, número treinta antiguo y cincuenta actual, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se insertará a dicho objeto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco

(A.—41)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Antonio de Ossa y Ruiz, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un crédito hipotecario de quince mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

## Finca

Una hacienda denominada de La Almazara, en el partido del Chaparral, llamado de Arriba, del término municipal de Oheguín, compuesta de los edificios y trozos de tierra que a continuación se expresan:

## Primero

En el partido del Chaparral y sitio llamado Bancal de Martín Gómez, una tierra olivar blanca, bajo riego, secano, egidos y blanca riego, con un molino de elaborar aceite, enclavado en aquéllos, cuya finca tiene de cabida la tierra riego olivar diecinueve fanegas, igual a tres hectáreas noventa y ocho áreas veintiocho centiáreas; la tierra blanca o secano cuatro fanegas y siete celemines, equivalentes a una hectárea noventa y dos áreas quince centiáreas y cincuenta y ocho decímetros; la tierra a egidos, seis celemines, equivalentes a veinte áreas noventa y seis centiáreas y veintiún decímetros cuadrados; la tierra blanca riego, que contiene varios frutales, tiene de cabida un celemin y dos cuartillos y treinta y cinco varas, igual a dos áreas ochenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros.

Dicho molino de elaborar aceite, que se encuentra enclavado en los citados egidos, está marcado con el número siete, ocupa una superficie de cien metros y sesenta y un decímetros, constando de dos pisos y ocho habitaciones, teniendo el primero seis, con inclusión de una bodega de cocer vino, que contiene seis vasos chicos y grandes de cabida quinientas arrobas, y además, el jaraiz y artes de lagar y un horno de pan cocer; y el segundo piso tiene dos habitaciones; todo constituye una sola finca.

Linda por el Norte con tierra montuosa a pastos, del común de vecinos de Ceheguín; Este, con tierra viña, secano, de Encarnación y Juan José Fernández y Fernández y de Salvador Sánchez Moya; Sur, con tierras iguales de Antonio Fernández Sánchez, testamentaria de Diego Antonio Fernández Ortega, Miguel Fernando Romero, José Antonio Fernández de

Egea, Antonia Dolores Fernández y Fernández, Francisco González Martínez y Juan Fernández y Fernández, y tierra olivar bajo riego de Ramón Fernández y Fernández y Quiteria Martínez y Fernández, mediando senda servidumbre, y Oeste, el Barranco llamado de las Minas.

Contiene la tierra riego olivar trescientos plantones.

## Segundo

Una bodega, sin número, que contiene ocho vasos grandes y uno pequeño, de cabida setecientas ochenta y ocho arrobas, con su jaraiz, que se encuentra encima de la citada bodega y artes de lagar, cuya bodega se halla situada dentro de la casa número ocho de la Cortijada del Chaparral, propia de la testamentaria de Diego Ruizmenor, y linda: por la izquierda y espalda, con casa número nueve, de Quiteria Martínez y Fernández; por la derecha, salida o servidumbre de las bodegas de la citada testamentaria de Diego Fernández Ruizmenor, y por el frente, bodega de la misma testamentaria, o sea la parte que se reservó el Diego Fernández, teniendo la servidumbre la salida a la calle, por la espalda de la citada casa, esto es, a la plaza que va frente a la casa de don José María de Béjar y Jiménez.

## Tercero

En el sitio de Los Cipreses e iguales partido y pago, una tierra secano laborable, que tiene de cabida una fanega, igual a cuarenta y una hectáreas, digo áreas y noventa y dos centiáreas.

Linda por Saliente con tierra secano viña, de Encarnación y Juan José Fernández y Fernández; Mediodía y Poniente, tierras idénticas, de la testamentaria de don Francisco López Gómez, y Norte, tierra igual, de la misma testamentaria, y la Cumbre de un Cabezo.

## Cuarto

En el sitio llamado del Lomo, en idéntica partida del Chaparral, otra finca de tierra riego viña con setenta y siete olivos, que tiene de cabida trece fanegas cuatro celemines y dos cuartillos, igual a dos hectáreas ochenta áreas y treinta y seis centiáreas y ochenta y dos décimos, y linda: por el Norte y Este, con el barranco de Las Minas; Sur, tierras iguales a la deslindada, de la testamentaria de doña María Teresa Fernández Fernández y de José Figueroa y Santes, y Oeste, tierra secano de este último.

## Quinto

En el mismo partido y pieza que llaman de Doña Juana, otra tierra blanca rie-

go, que tiene de cabida seis celemines y un cuartillo, igual a diez áreas noventa y una centiáreas y setenta y cuatro centímetros.

Linda por el Norte y Este con tierras idénticas, de don Alfonso Valero Carreño; Sur, tierra de la misma clase, de don José María de Béjar y Jiménez, y Oeste, tierra igual, de Antonio Fernández Sánchez.

## Sexto

En el sitio llamado Pieza del Pinar, en dicho partido, otra tierra viña riego, que tiene de cabida una fanega siete celemines y tres cuartillos, equivalentes a treinta y cuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas y noventa y tres decímetros, y linda: por Norte, tierra idéntica, de don Alfonso Valeca Carreño; Este, tierra idéntica, de don José de Béjar y Jiménez, mediando senda servidumbre; Sur, tierra igual, de Quiteria Martínez Fernández, y Oeste, tierra blanca riego, mediando brazal de Juan Valera Carreño y del referido Alfonso Valera Carreño.

## Séptimo

En el mismo partido del Chaparral, sitio llamado Pieza de la Tía Marca, una finca de tierra blanca con nueve plantones, que tiene de cabida una fanega un celemin y dos cuartillos, igual a veintitrés áreas cincuenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros, y linda: por el Norte, con tierra idéntica, de don Manuel Ciudad, mediando en parte brazal y senda; Este, tierra blanca riego, de Antonio Fernández Sánchez, mediando brazal; Mediodía, tierra idéntica, de don Francisco González Martínez, y Oeste, tierra de la misma clase de Antonia Fernández y Fernández, mediando brazal.

## Octavo

En el propio partido, pago y sitio del Llano Hernando, otra tierra viña riego y secano, con nueve horas de aguas de la Fuente del Llano de Hernando, en la tanda de trece en trece días, que mide de superficie una hectárea dieciocho áreas treinta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, igual a cuatro fanegas y dos celemines y treinta y siete varas de tierra viña riego y ocho celemines tres cuartillos y veintitrés varas de tierra secano, cuya finca linda: por el Norte, con tierras idénticas, de Esteban de Gea; Este, el Barranco del Chaparral y tierras iguales a la descrita, de Antonio Fernández Romera; Sur, tierras idénticas, de Pedro Valera y la cumbre de un cabecito sin nombre conocido, que es tierra montuosa a pastos, del común de vecinos de

Ceheguín, y Oeste, tierras viña, riego y secano, de la testamentaria de Diego Fernández.

El riego del secano está separado por la acequia y el partido del camino.

Cuya deslindada finca contiene doce plantones y seis pinos.

## Noveno

En el mismo partido, pago, sitio y término que la anterior, una finca de tierra viña riego, con dos horas de agua de la Fuente del Llano de Hernando en los trece días de que se compone la tanda, que contiene trece olivos; ocupa una superficie de cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas, igual a dos fanegas, y linda: por el Norte, con tierra idéntica, de la testamentaria de don Pedro Sánchez Abril; Este, tierra de la misma clase, de doña María Pareja; Sur, tierras iguales, de la citada doña Ana y de don Manuel Ciudad y la testamentaria de don Pedro Sánchez, con tierras de la propia clase.

## Décimo

En el sitio del Llano de los Billares y expresados partido del Chaparral, otra tierra viña, riego y secano, que tiene de cabida cuatro fanegas y dos celemines de tierra viña riego, en el Llano de los Billares y piezas estercoladas; cinco fanegas y cinco celemines y tres cuartillos, también viña riego en el Hondo del Pino, con setenta y siete olivos y un pino; tres fanegas siete celemines y dos cuartillos de tierra secano contiguas a la tierra anterior; siete fanegas seis celemines y tres cuartillos tierra bajo riego, puesta de viña, en el predio de las Cascas, y siete fanegas seis celemines y tres cuartillos en el Llano de la Barraca, tierra bajo riego, plantada de viña, equivalente todo a seis hectáreas veintiocho áreas ochenta y seis centiáreas y sesenta decímetros.

Linda por el Norte con tierras iguales, de las testamentarias de Diego Fernández Ruiz y de doña María Teresa Carreño, don José Figueroa Sánchez; Este, tierra secano laborable, riego eventual, de la testamentaria de don Francisco López Gómez y doña Gregoria Vélez Fernández; Sur, camino del Hoyo y don José María de Béjar y Jiménez, con tierra idéntica, mediando brazal, y Oeste, tierra de la misma clase del don José María de Béjar, mediando senda servidumbre.

## Undécimo

En el sitio del Hondo del Pino e igual partido, otra finca de tierra secano laborable, riego eventual, que tiene de cabida cuatro fanegas y cinco celemines, igual

a una hectárea ochenta y cinco áreas dieciséis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, y linda: por el Norte y Oeste, con tierras idénticas, de la testamentaria de don Francisco López Gómez y doña Gregoria Vélez; Sur, la misma, con tierra igual, y Este, un brazal.

## Duodécimo

En el sitio de los Jiménez, partido del Chaparral y bancal que llaman de Espín, ocho fanegas de tierra viña y secano, que al marco de seis mil varas equivalen a tres hectáreas treinta y cinco áreas treinta y nueve centiáreas y treinta y seis decímetros, lindando por Saliente con tierra igual, de Antonio Fernández, y el camino de Bullas a Calasparra; Mediodía, tierra blanca secano de Quiteria Martínez y Fernández, mediando la senda de la Copa y un barranco sin nombre, en parte; Poniente, tierra montuosa a partes del común de vecinos de la ciudad de Ceheguín, y Norte, tierra secano viña de Antonio Fernández.

## Décimotercero

Una tierra riego olivar en el partido del Chaparral y sitio de la Almazara, que linda: por Saliente, otra de la testamentaria de don Ramón Martínez Oliva y García y Antonio Fernández Sánchez; Mediodía, el mismo Antonio Fernández; Poniente, un brazal, y Norte, José Cantos y Antonio Fernández Sánchez, todas con tierra igual a la que se describe; mide de superficie treinta y siete áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a diez celemines dos cuartillos y ciento dos varas del marco de seis mil la fanega en varios trozos, con treinta olivos a uno y otro lado del barranco.

## Décimocuarta

Otra tierra blanca con riego, con cinco en dicho sitio de la Almazara, que linda: Saliente, una senda y brazal; Mediodía y Poniente, tierras idénticas, de Lucas Muñoz, y Norte, otra igual de Juan Fernández García; tiene de cabida seis áreas y veintiocho centiáreas, equivalentes a un celemin tres cuartillos y veintidós varas del marco de seis mil varas fanega.

Este trozo de tierra y el anterior tienen derecho para su riego a dos horas de agua de la Fuente de las Minas.

## Décimoquinto

Otra tierra bajo riego en el partido y pago del Chaparral, que linda: por Saliente, tierras de Antonio Fernández Sánchez, mediando el brazal; Mediodía, otra de Dolores Fernández; Poniente, tierras de la tes-

tamentaria de don Ramón Martínez de Oliva y García, y Norte, la de dicha testamentaria; tiene de cabida dieciséis áreas y quince centiáreas, equivalentes a nueve celemines y un cuartillo del marco de tres mil varas fanega.

Dicha subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Caravaca, el día treinta de enero próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

## Condiciones

## Primera

La referida finca sale a la venta en pública subasta por primera vez en la cantidad de treinta mil pesetas, precio convenido por las partes para este caso en la escritura otorgada con fecha nueve de febrero de mil novecientos veintisiete, ante el Notario don Pedro Tovar.

## Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas treinta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Cuarta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

## Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

## Sexta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

## Séptima

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ismael Rodríguez Solano

(A.—40)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

En virtud del presente y por providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue con el número 403 del año último por muerte de Pedro Vicente Expósito, ocurrida el día 10 de diciembre pasado, en el Hospital de la Beneficencia general, se ha acordado citar a las personas que se crean de la familia de dicho

interfecto para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro Artime, dentro del término de cinco días, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles dicho sumario, conforme determina el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 2 de enero de 1934.—José Ogando Stolle.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

(C.—3)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5 de esta capital, en providencia del día de hoy, recaída en el incidente de pobreza promovido por don Ramón Peñalver y Sáiz para litigar en autos de quiebra de la Sociedad Anónima Hotel Inglés, S. A., y mediante a desconocerse cuál sea en la actualidad el Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, se emplaza por medio de la presente a este último para que, dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos contestando la demanda, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se sustanciará el incidente sin su intervención y previniéndole que las copias se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a 2 de enero de 1934.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.—El Secretario, por don Pedro Alvarez Castellanos, Joaquín Aparicio.

(C.—5)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal del distrito número cinco de esta capital, en los autos de juicio verbal que en el mismo se siguen a instancia del Procurador don Luis Guinea Sautu, en concepto de apoderado de don Joseph Jones Diggs, contra don Luis Fernández de Travanco, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado en ejecución de sentencia, consistentes en: Dos automóviles marca «Chevrolet», números 41.467 y 42.817, de 20 H. P., matrícula de Madrid, valorados en veinticuatro mil pesetas, según tasación pericial.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total de la anterior tasación pericial.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Que dichos bienes se encuentran en depósito del demandado en el garaje «Travanco», sito en la calle de Jorge Juan, número setenta y ocho, de esta capital; y

Que para que tenga lugar la celebración de la subasta se ha señalado el día trece de enero próximo, a las

diez y treinta horas de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto buen de su señoría, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—44)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del número nueve de los de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos cincuenta y tres de orden del año mil novecientos treinta y dos, a instancia de la Sociedad Anónima Española de Automóviles «Renault», representado por el Procurador don Luis Guinea y Sautu, contra don Pedro Rubio Manero, sobre pago de cantidad, y en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar por segundo vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes:

Un armario de madera, al parecer de haya, con tres puertas con lunas biseladas.

Una mesilla de noche.

Un lavabo con luna biselada, con tres cajoncitos y puertas.

Una lámpara de comedor con tres globos y luz central.

Un reloj de pared, con péndulo.

Una gramola marca «Diana», con mueble de madera, al parecer de haya.

Un aparato de radio de cuatro lámparas, con altavoz electrodinámico.

Una máquina de coser marca «Singer», V. 875.700, con cuatro cajones.

Una mesa de comedor de madera, al parecer de haya.

Ocho sillas de madera, al parecer de haya, con asiento y respaldo de cartón piedra.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de dos mil doscientas setenta y cinco pesetas, y se encuentran en poder del propio demandado, don Pedro Rubio, en su domicilio, calle de Abtao, número catorce, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día diecisiete del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, y en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—45)

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

## JUZGADO NUMERO 18

Olivas González (José Manuel), natural de Ateca (Zaragoza), estado soltero, profesión albañil, de treinta y tres años, hijo de José y de Ramona, domiciliado últimamente en la calle de Vicente Martín Arias, número 1, procesado por hurto en causa número 171 de 1933, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro, para requerirle al pago de la multa de 300 pesetas a que fué condenado y, caso de no satisfacerla, ingresar en la cárcel.

(B.—4)

## JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13 de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrino Esteban (Lorenzo), de dieciocho años de edad, hijo de Ponciano y de Saturnina, de profesión panadero, con domicilio últimamente en la calle del General Porlier, número 16 y 24, y carretera de Aragón, 37, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario 258 de 1933, como comprendido en el caso segundo del artículo 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—5)

## JUZGADO NUMERO 6

Zabala de Castro (Juan Manuel de), natural de Madrid, hijo de Juan Manuel y de Encarnación, Licenciado en Derecho, soltero, de treinta y cinco años de edad, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Barceló, número 3, piso primero izquierda, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de color marrón a rayas, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6 de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, Secretaría de don José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la cárcel celular de esta localidad, por consecuencia del sumario que se le sigue bajo el número 175 del año 1931, por falsedad y estafa.

(B.—8)

## CALATAYUD

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido,

Por el presente se cita, llama y

emplaza al presunto vago maleante Antonio Sánchez Quevedo, que también usa el nombre de Germán Tejerina, nacido en Madrid, el día 21 de julio de 1909, hijo de Antonio y de María, mecánico, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción, por tenerlo así acordado en el expediente de vago maleante que contra el mismo se sigue en este Juzgado, con el número 12 del corriente año, en el que ha sido declarado rebelde por auto de esta fecha, y constituirse en prisión. (Núm. 12) (B.—13)

## CALATAYUD

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al presunto vago maleante Isaías de la Cruz Martín, natural de Madrid, nacido el 6 de julio de 1915, hijo de Apolonio y Antonia, sin oficio ni domicilio y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción, por tenerlo así acordado en el expediente de vago maleante que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número 16 del año actual, en el que ha sido declarado rebelde por auto de esta fecha y constituirse en prisión. (Núm. 13) (B.—14)

## ZARAGOZA

González de Luaces (Juan), casado con Esther Cantelanas Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa en causa número 444 de 1933, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, para notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y otras diligencias. (Núm. 7) (B.—11)

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, se acuerda que por medio del presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se dejen sin efecto las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» de fecha 11 de diciembre de 1925, número 18.511 y en el BOLETÍN OFICIAL fecha 14 del mismo mes y año para la busca y captura del procesado en sumario que se siguió en este Juzgado con el número 295 de 1925, por hurto frustrado, José Cañas Mena, alias «El Rubio», de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y Severiana, natural de Iznájar (Rute), toda vez que la ilustrísima Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, por auto de 19 de abril pasado, declaró extinguida por prescripción la responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir el José y el también procesado en dicho sumario José Cantero Tejada, dejó sin efecto los procesamientos de ambos con todas sus legales consecuencias, y el auto de prisión y rebeldía del José Cañas, del que se ignora su domicilio y paradero, por cuyo motivo se publica el presente, para que por medio del mismo se le notifique la resolución dictada por dicha Superioridad. (Núm. 14) (B.—15)

## GUADALAJARA

Don Juan Hidalgo Durán, Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Escobar Andrés, de veintitrés años de edad, hijo de Aquilino y Ana, na-

tural de Madrid, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión carpintero, y vecino que fué de Madrid, habitante en Amparo, 39 (Lavapiés), y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar la indagatoria y otros diligencias en el sumario que bajo el número 38 del año actual se sigue contra el mismo por delito de robo. (B.—1)

## JUZGADO NUMERO 15

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción número 15, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Clara González Díez del Valle, natural de Salamanca, hija de Carlos y de Concepción, de diecinueve años de edad, soltera, sastra, vecina de Villaverde (Madrid), domiciliado en calle de Nicolás Sánchez, número 101, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, que con esta fecha le ha sido decretada en sumario que instruyo con el número 144 de 1933, por manifestación ilegal. (B.—2)

## BARCELONA

Moya López (Julio), hijo de Narciso y de Paula, natural de Zaragoza, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintidós años de edad, estatura 1,627 metros, de color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, barba poblada, domiciliado últimamente en Madrid, plaza del Progreso, número 20, procesado por la falta grave de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Segunda Comandante de Intendencia, don José Colina de Blas, residente en Barcelona. (Núm. 17) (B.—10)

## AYUNTAMIENTOS

## MIRAFLORES DE LA SIERRA

Por los vecinos que a continuación se indican, han sido solicitadas las parcelas de terreno sobrantes de vías públicas que se detallan, radicantes en este término municipal, cuyos expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina para el público, por el plazo de ocho días hábiles siguientes, a partir del siguiente al en que aparezca insertado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar los que se crean perjudicados con este proyecto de venta directa de dichas parcelas las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, debiendo ser todas escritas, y no otras.

## Señores solicitantes

Don Julián Badajoz Soriano, al sitio de «Las Peñas», de una extensión de setenta y seis metros y veinticinco centímetros cuadrados.

Don Juan González Martín, al sitio de «Las Peñas», de una extensión de ciento veintiocho metros y veinticinco centímetros cuadrados.

Don Mariano Perea Martín, al si-

tio de «Las Peñas», de una extensión de ciento dieciocho metros cuadrados.

Don Marcelino González Santos, al sitio de «Las Peñas», de una extensión de doscientos sesenta y siete metros y setenta y cinco centímetros cuadrados.

Don Jesús San Antonio Baciero, al sitio de «La Puentezuéla», de una extensión de trescientos treinta y siete metros y veintidós centímetros cuadrados.

Don Melchor López Mateo, al sitio de «Las Peñas», de una extensión de ciento sesenta y cuatro metros y noventa y siete centímetros cuadrados.

Miraflores de la Sierra, a 5 de enero de 1934.—El Alcalde (firmado). (O.—14)

## CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento sacar a subasta las obras de construcción de aceras y explanación de contraceras de la calle de Blasco Ibáñez, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de diez días, el expediente para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, a 5 de enero de 1934.—El Alcalde, M. Horcajada. (O.—16)

## PARQUE DIVISIONARIO NUMERO UNO

## Artilería

Autorizado por la Superioridad para vender en pública subasta tres caballos de desecho, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 16 del presente mes, a las once horas, en el cuartel que ocupa el mismo (Pacífico, 54), siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Madrid, 5 de enero de 1934.—El Comandante Jefe, Luis Flórez. (O.—13)

## AVISO

Don Severiano Díez, propietario del establecimiento de colmado, sito en la calle de Alcalá, número 105, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Marciano Herrero Allas, lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hicieren dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro. (A.—47)

## AVISO

Don Carlos Fernández, propietario del establecimiento de carbones sito en avenida Pablo Iglesias, número 48, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Luciano Nido, lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no hayan hecho reclamación dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo. (A.—39)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 50